

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración.—Intervención de Fondos Diputación Provincial. Telf. 1700.
Imp. Diputación Provincial. Telf. 6100

JUEVES, 15 DE OCTUBRE DE 1964

NÚM. 231

No se publica domingos ni días festivos
Ejemplar corriente: 2 pesetas.
Idem atrasado: 5 pesetas.
Dichos precios serán incrementados con el 5% para amortización de empréstitos

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LEON JEFATURA PROVINCIAL DE SANIDAD

Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria

Circular sobre el Servicio de Reconocimiento de cerdos sacrificados en domicilios particulares

Autorizado por la Dirección General de Sanidad el sacrificio domiciliario de reses porcinas con destino al consumo familiar, este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura Provincial de Sanidad y en armonía con las normas dictadas por la Subdirección General de Sanidad Veterinaria, ha acordado disponer lo siguiente:

Para la organización del Servicio Veterinario a que se hace referencia anteriormente, y durante la campaña actual que comenzará el 1.º de noviembre próximo, finalizando el 30 de abril de 1965, deberá observarse cuanto se dispone en la Circular de 21 de junio de 1961 (*B. O. del Estado* de 23 de agosto del mismo año), publicadas así mismo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 206 de 11 de septiembre de 1963.

Para una mayor eficacia y garantía sanitaria de las carnes de cerdo utilizadas en el consumo humano, las Corporaciones, Veterinarios titulares y Agentes de la Autoridad, deberán dar cumplimiento a cuanto se dispone seguidamente.

1.º—En todos los municipios de la provincia se organizará este servicio de acuerdo con las normas expresadas en la Circular citada, levantándose las actas en el tiempo y forma que se indican en su apartado 3.º.

En el caso de que los municipios o partidos veterinarios no faciliten al Veterinario titular el triquinoscopio y accesorios necesarios para preparar y analizar micrográficamente las muestras de carne, el citado funcionario se negará a firmar las actas de organización del servicio, dando cuenta del hecho a la Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria, la que prohibirá terminantemente que se practiquen sa-

crificios de cerdos en los municipios afectados, hasta que en los mismos se cumplan estas medidas para garantía de la inspección y análisis sanitario de las carnes.

2.º—Cuando el Veterinario titular considere imposible realizar este servicio en todo el partido profesional, lo hará constar a la Jefatura Provincial de Sanidad, antes de levantar las actas de organización del servicio, proponiendo la designación de otro Veterinario, así como las zonas o distritos del partido en que han de actuar cada uno.

3.º—En las localidades donde resida el Veterinario titular todos los vecinos que deseen sacrificar reses porcinas en su domicilio particular, para consumo familiar, lo participarán a la Secretaría del Ayuntamiento, con veinticuatro horas de anticipación, por lo menos, expresando día y lugar donde ha de practicarse el sacrificio.

En la Secretaría del Ayuntamiento se llevará un libro Registro en el que se anoten los nombres de todos los propietarios que han de sacrificar los cerdos, fecha de la solicitud y resultado de los reconocimientos practicados por el Veterinario titular. Este libro será revisado por la Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria cuantas veces lo considere oportuno.

4.º—La Secretaría participará diariamente al Veterinario titular los avisos recibidos, indicando día, hora y lugar de cada sacrificio, a la vez que le trasladará orden de la Alcaldía para que practique los reconocimientos en canal, visceral y análisis micrográfico y a ser posible en vivo. El Veterinario realizará el reconocimiento con la mayor brevedad posible, expidiendo seguidamente, y en caso pertinente, el documento oficial que acredite la salubridad de las carnes, hasta cuyo momento éstas no podrán consumirse.

5.º—El Veterinario titular, de acuerdo con lo que previene el decreto 474/1960 por el que se convalidan las Tasas y Exacciones parafiscales por derechos sanitarios, percibirá directamente del propietario de la res sacri-

ficada en el momento del reconocimiento, diez pesetas por cerdo, cuando el sacrificio se realice en matadero y veinte pesetas cuando se efectúe en domicilio particular, más el importe del impreso de certificación y el de las placas sanitarias que han de fijarse en los jamones.

6.º—En aquellos pueblos donde no resida el Veterinario titular la Alcaldía de acuerdo con aquél y según ordena el apartado 3.º de la Circular de la Dirección General de Sanidad, señalará los días de la semana y horas en que se ha de verificar el sacrificio y posterior reconocimiento de los cerdos, teniendo en cuenta para ello el número e importancia de los pueblos que el Veterinario tenga que atender.

El Alcalde dará a conocer a los pedáneos y al vecindario en general, los días que se señalen para este fin, por medio de bandos o edictos colocados en los sitios de costumbre debiendo realizarse todos los sacrificios en estos días, con excepción de aquellos casos en que se justifique que por accidente o enfermedad de la res, no es posible demorarla hasta el día señalado, sin que por ello dejen de ser reconocidas las carnes en la forma indicada.

Veinticuatro horas antes de llegar dicho día, los propietarios que deseen sacrificar reses porcinas lo participarán a la Secretaría del Ayuntamiento o en su defecto al Alcalde pedáneo. Satisfarán los honorarios en la forma que se indica en el apartado anterior más lo que les corresponda pagar por gastos de locomoción.

En los demás extremos se regirá este servicio por las mismas normas establecidas para los pueblos donde reside el Veterinario.

7.º—Las infracciones cometidas a lo ordenado en esta Circular serán sancionadas en la forma que determina el apartado décimo de la citada Circular de la Dirección General de Sanidad.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

León, 10 de octubre de 1964.

El Gobernador Civil,

4231

Concejo de Valdeón		Posada de Valdeón		Anzo y Cable		Ayto. Posada de Valdeón	
485	Idem	712	Pandetrave	5	690	10	Idem
495	Idem	500	Cervero y Cabrieda	11	500	11	Idem
515	Reyero	410	Valdegusendos	5	14.500	13	Casa
527	Anciles	400	La Collada	5	15.000	10	Concejo
529	Riaño	250	Rediorno de Arriba	45	8.000	12	Reyero
529	Idem	812	Borin y Sobrepeña	20	45.000	13	Anciles
532	Ciguera	612	Tendeña y Llordas	40	27.000	10	Idem
534	Las Salas	408	Puerto Grande	40	12.000	11	Idem
538	Ciguera	324	Las Pintas	3	12.000	10	Ciguera
539	Lois	308	Viscatalina	3	9.400	13	Las Salas
540	Salamón	1.554	Valdelampo, Cueluengo y otros	15	65.000	11	Ciguera
567	Rucayo	512	Las Pintas	3	11.000	10	Lois
571	Argovejo	382	Pigot	3	24.000	11	Salamón
626	Oville	474	Tejedo	12	14.000	10	Rucayo
738	Lugueros	712	Fuentefarmacio	3	14.000	11	Argovejo
740	Redilluera	280	Bodón	6	7.500	12	Oville
744	Cerulleda y Redipueñas	320	Cubilla y Morala	6	7.000	11	Lugueros
745	Villaverde de la Cuerna	760	Faro y Bustarguero	5	16.000	13	Redilluera
746	Ayto. Valdelugueros	420	La Liana	3	7.200	10	Cerulleda
747	Cerulleda y Redipueñas	1.380	Las Tiendas y Fontanilla	3	23.500	16	Villaverde de la C.
748	Idem	728	Pozos y Penabares	3	15.000	17	Ayto. de Valdelugueros
755	Nocedo de Curueño	370	Solana y La Carba	6	7.600	11	Casa Concejo
759	Montuerto de Curueño	421	La Braña	3	10.000	12	Idem
761	Correcillas y Valdorra	306	Requejo	5	11.200	10	Nocedo de Curueño
763	La Braña	210	Dotes	1	5.700	12	Montuerto
764	Valdeteja	280	Sierro Negro	2	5.000	16	Correcillas
765	Idem	772	Buicoso y Braña	4	23.000	10	La Braña
		690	Cangas y Valcaliente	5	20.500	11	Valdeteja
						12	Idem

(1) La Mancomunidad del Tercio de Abajo está integrada por los pueblos de Escaro, Casasuertes, Vegacerneja y Cuénabres.

León, 3 de octubre de 1964.—El Ingeniero Jefe accidental, (ilegible).

4204 Núm. 2626.—2.100,00 ptas.

Administración municipal

Ayuntamiento de León

Con esta fecha quedan expuestos al público, por un plazo de quince días hábiles, para oír reclamaciones, los padrones correspondientes a «Solares sin edificar y sin vallar», del año en curso y que han sido aprobados por la Corporación Municipal en sesión celebrada el día 30 del pasado mes de septiembre; bien entendido que, de conformidad con el acuerdo de carácter general de 5 de junio de 1950, toda reclamación formulada con posterioridad al plazo anteriormente fijado, será rechazada.

León, 3 de octubre de 1964.—El Alcalde, José M. Llamazares.

4188 Núm. 2618.—94,50 ptas.

Ayuntamiento de Gordocillo

Formado el padrón general de las exacciones que han de cubrir en parte el presupuesto ordinario del corriente año, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes y producir las reclamaciones que estimen convenientes, pasado dicho plazo no se admitirán las que se presenten.

Gordocillo, 2 de octubre de 1964.—El Alcalde, Agapito Castañeda.

4179 Núm. 2616.—73,50 ptas.

Ayuntamiento de Villamontán de la Valduerna

Habiendo sido aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, el presupuesto extraordinario sobre las obras del camino de Villalis a Robledino de la Valduerna, con puente sobre el río Duerna; se encuentra expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de quince días a efectos de oír reclamaciones.

Villamontán de la Valduerna, 5 de octubre de 1964.—El Alcalde, M. Cuadrado.

4182 Núm. 2617.—73,50 ptas.

Ayuntamiento de Pedrosa del Rey

Estando formado el presupuesto extraordinario para reparación de esta Casa Consistorial, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por un plazo de quince días para oír reclamaciones.

Pedrosa del Rey, 30 de septiembre de 1964.—El Alcalde (ilegible).

4155 Núm. 2624.—52,50 ptas.

Administración de justicia

Juzgado Comarcal de Astorga

Don Manuel Malvárez Diz, Secretario del Juzgado Comarcal de Astorga.

Doy fe: Que en juicio de cognición que luego se dirá se dictó la siguiente, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«Sentencia.—Juzgado Comarcal de Astorga, a veinticinco de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Habiendo visto el Sr. D. Angel García Guerras, Juez Comarcal de esta ciudad y su demarcación, los presentes autos de juicio de cognición, seguidos entre partes de la una y como demandante «CEROSAN, S. A.», domiciliada en Astorga, representada por el Procurador D. José-Avelino Pardo del Río; y de la otra como demandado D. José Pérez Monje, mayor de edad, contratista de Obras y vecino de Santa María del Páramo, declarado en rebeldía, sobre reclamación de cantidad; hallándose dirigido el demandante por el Letrado D. Juan Manuel Revuelta, y

Fallo: Que estimando totalmente la demanda interpuesta por el Procurador D. José-Avelino Pardo del Río, en nombre y representación de «Cerosán, S. A.», debo de condenar y condeno al demandado D. José Pérez Monje, a que una vez firme esta sentencia, pague al actor la cantidad de diez mil trescientas noventa y una pesetas con veinte céntimos, más los intereses legales desde el día de la interposición de la demanda, hasta el total pago, haciendo expresa imposición de costas a dicho demandado por ser preceptivo. Se ratifica el embargo preventivo decretado y llevado a efecto en bienes del demandado. Notifíquese esta sentencia al demandado rebelde, si así lo pide la parte contraria, dentro del término de tercer día en otro caso se hará la notificación en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento civil.—Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Angel G. Guerras.—Rubricado.—Dicha sentencia fue leída y publicada en el día de su fecha».

Y para que conste y sirva de notificación al demandado, declarado en rebeldía, expido el presente en Astorga, a dos de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Manuel Malvárez Diz.

4170 Núm. 2625.—304,50 ptas.

Cédulas de citación

Por la presente y en virtud de lo acordado en juicio de faltas núm. 316 de 1964, sobre lesiones que padeció Esteban Bustamante López, en reyerta con un guarda jurado en término de Fresnedo, el 22 de septiembre próximo pasado, se cita a José García Gabarre, de 19 años, que dijo ser hijo de Jesús y Rafaela, natural y vecino de León, y a Esteban Bustamante López, de 20

años, hijo de Simón y Antonia, de naturaleza desconocida; gitanos, que trabajaban a la sazón en la reparación de carretera de Ponferrada a La Espina, ambos casados, de paradero incierto, y a sus representantes legales, para que, como partes, y con las pruebas de que intenten valerse, comparezcan en este Juzgado Municipal, sito en calle de La Calzada, 1, el día 22 del actual, a las once horas, para celebración del juicio, apercibiéndoles que en otro caso les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Ponferrada, 7 de octubre de 1964.—El Secretario, L. Alvarez. 4242

* * *

Por la presente y en virtud de lo ordenado por el Sr. Juez Municipal de Ponferrada, en juicio de faltas número 270 de 1964, sobre lesiones a los esposos Augusto Alvarez Donedo y esposa Evangelina García Travesí, de Santa Cruz de Montes, se cita al inculcado Enrique García Menéndez, de 41 años, soltero, minero, natural de Blimea, San Martín del Rey Aurelio (Oviedo), que residió en el citado Santa Cruz, actualmente en paradero ignorado, para que con las pruebas de que intente valerse, comparezca en este Juzgado Municipal, sito en calle La Calzada, núm. 1, el día 22 del actual, a las once horas y quince minutos, para asistir al juicio, apercibiéndole que en otro caso le parará el perjuicio legal.

Ponferrada, 9 de octubre de 1964.—El Secretario, L. Alvarez. 4240

Notaría de D. Luis Sanz Suárez con residencia en Ponferrada

Yo, Luis Sanz Suárez, Notario del Ilustre Colegio de Valladolid, con residencia en Ponferrada, hago constar:

Que en esta Notaría de mi cargo se tramita acta de notoriedad para acreditar un aprovechamiento hidráulico de riego, a instancia de D.^a Dominga Granja Macías. El agua se toma a la orilla izquierda del Río Sil, en término de Dehesas, Ayuntamiento de Ponferrada, al sitio del Humeral o Lameiro y sirve para el riego de una finca propiedad de dicha señora. Mide la finca unas dos hectáreas ochenta áreas, al indicado sitio, utilizándose un volumen de agua de unos siete litros por segundo.

Se publica este edicto a los efectos del artículo 70 del vigente Reglamento Hipotecario, y especialmente para que cuantos puedan interesarle hagan las alegaciones pertinentes en esta Notaría, en treinta días hábiles siguientes a la publicación de este edicto.

Ponferrada, a 17 de septiembre de 1964.—El Notario, Luis Sanz Suárez. 4083 Núm. 2621.—152,25 ptas.

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE LEÓN

Cédula de requerimiento

Por haberlo así acordado el Ilustrísimo Sr. Magistrado de Trabajo en autos seguidos bajo los números 266 y otros de 1961, acumulados.—Ejecución núm. 81 de 1961—, a instancia de don Carlos Pintado Alvarez, y otros contra la Empresa «Cementos Villafranca, S. A.», domiciliada en Villafranca del Bierzo y Lugo, sobre salarios, por la presente se requiere a la ferida Empresa «Cementos Villafranca, S. A.», para que dentro de tercero día, otorgue la escritura de venta que determina el artículo 1.514 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, a favor del comprador D. José Fontela Menéndez, mayor de edad, casado, industrial y vecino de León, de la parcela de terreno de 15.050 metros cuadrados de cabida al sitio denominado «La Rozada», del término de Otero y Perandones, del Ayuntamiento de Villadecanes, de esta provincia, finca que, en subasta pública celebrada ante esta Magistratura en procedimiento meritado con fecha 7 de mayo de 1962, le fue adjudicada al expresado Sr. Fontela Menéndez, bajo apercibimiento que de no hacerlo dentro del plazo indicado, se otorgará de oficio dicha escritura.

Y para que sirva de requerimiento en forma a la Empresa «Cementos Villafranca, S. A.», en ignorado paradero, expido y firmo la presente, en León, a seis de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Secretario, Mariano Tascón.—Firmado y rubricado.

4195 Núm. 2619.—210,00 ptas.

ANUNCIO PARTICULAR

Comunidad de Regantes

«PRESA FORERA»

De acuerdo con el artículo 44 de las Ordenanzas, se convoca Junta general ordinaria, para todos los partícipes de la misma, el día 18 de octubre, en Carrizo de la Ribera, bajo el siguiente orden del día:

1.º Lectura del acta anterior, para su aprobación, si procede.

2.º Todo lo determinado en el artículo 52 de las Ordenanzas, en sus apartados 1.º, 2.º y 4.º.

3.º Ruegos y preguntas.

De no haber mayoría de hectáreas representadas en primera convocatoria, que se celebrará a las doce horas, se celebrará en segunda, a las trece horas del mismo día, o en su defecto, a los quince días siguientes, en primera convocatoria, siendo válidos los acuerdos que se tomen, cualquiera que sea el número de asistentes.

Carrizo, 24 de septiembre de 1964.—El Presidente, Paulino Martínez. 4073 Núm. 2620.—131,25 ptas.

Imprenta de la Diputación